



MANUAL PARA USUARIOS
CENTROS DE ATENCIÓN PREVISIONAL INTEGRAL
CAPRI

LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES
(D. L. 3500 DE 1980)

Material Elaborado por:

Cesar Arellano Vivanco

Saúl Vásquez Mejías

INDICE

I. Características Generales	3
1. Estructura de Comisiones	4
2. Rentabilidad	5
3. Multifondos	6
4. Derechos del Afiliado	7
A. Elegir la Administradora de Fondos de Pensiones	8
B. Propiedad de los fondos previsionales	8
C. Acceso y uso de información previsional	8
D. Derecho a la elección de Multifondos	9
E. Declaración y pago de las cotizaciones en la AFP elegida	9
Trabajador dependiente (con contrato de trabajo)	9
Trabajador independiente	9
Imponente Voluntaria	10
II. Beneficios del Sistema de Capitalización Individual	11
1. Sistema de consulta y oferta de montos de pensiones (SCOMP)	11
2. Pensiones de Vejez o por edad	12
A. Modalidades de Pensiones	12
B. Retiros programados	12
C. Renta Vitalicia inmediata	13
D. Renta Vitalicia inmediata con retiro programado simultáneo	14
E. Renta Temporal con renta vitalicia diferida	15
3. Pensión Anticipada	16
4. Pensión de Invalidez	17
5. Pensiones de Sobrevivencia	19
6. Cuota Mortuoria	20
7. Aporte Previsional Voluntario - APV Individual y Colectivo	21
8. Herencia	23
9. Excedente Libre Disposición	24
10. Garantía Estatal	25

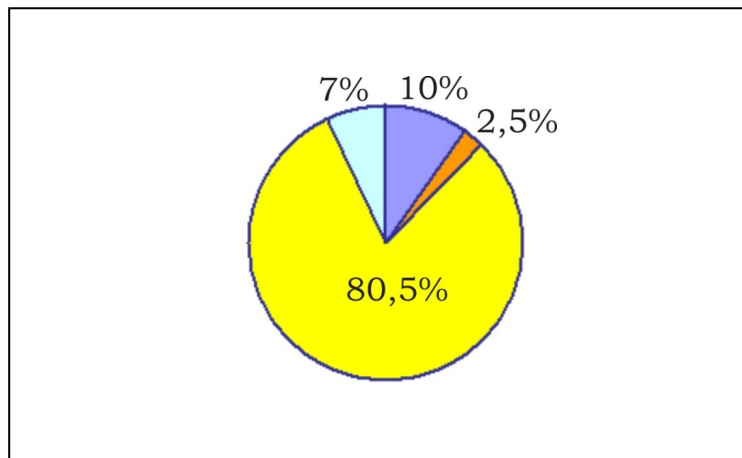
**LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES
(D. L. N° 3.500 DE 1980)**

I. Características Generales:

- ❖ Obligatorio para todos los trabajadores dependientes a contar del 1° de mayo de 1981.
- ❖ Ahorro individual (basado en un sistema de capitalización individual).
- ❖ Voluntario para los trabajadores independientes (por el momento).
- ❖ Menor tasa de cotización que el Sistema Antigo.
- ❖ Optativo para los trabajadores que pertenecían al sistema antiguo.
- ❖ No hay distinción por actividad ni por trabajador.
- ❖ Financiamiento a través de Cotizaciones obligatorias a cargo del trabajador (10% para el seguro de vejez con tope de 60 UF y 2,5% (promedio sistema) para el seguro de invalidez y sobrevivencia y administración).
- ❖ Separación entre el patrimonio de la AFP y el fondo de pensiones.
- ❖ Beneficios Uniformes para los afiliados.
- ❖ Prestaciones indefinidas, depende expectativas de vida, rentabilidad del fondo y % cobro comisión.

1. Estructura de Comisiones

- ❖ Comisión fija porcentual (10%)
- ❖ Comisión porcentual (adicional); financia la AFP y la prima de seguro de invalidez y sobrevivencia (2.5%).
- ❖ Comisión fija adicional (cada AFP la fijaba pero fue eliminada a contar del 01/07/2008).
- ❖ Comisión por traspaso (actualmente no se cobra)



2. Rentabilidad:

- Las AFP son las encargadas por ley de administrar las cotizaciones previsionales acumuladas por cada afiliado en su cuenta de capitalización individual.

- Los fondos acumulados por cada afiliado están formados por las cotizaciones más la rentabilidad que esos ahorros generan.

- La rentabilidad corresponde a las utilidades que se obtienen por medio de las inversiones que hacen las AFP de los fondos de pensiones de sus afiliados. Todos los depósitos que se realizan en estas cuentas, ingresan al Fondo de Pensiones de la AFP para convertirlos a "Cuotas".

- Las Cuotas son unidades de medida que reflejan las ganancias y eventuales pérdidas de las inversiones efectuadas con dicho fondo.

- La rentabilidad obtenida por las inversiones ingresa en su totalidad a las cuentas de los afiliados

3. Multifondos:

- El sistema de Multifondos (creado por Ley N° 19.795, de 28/02/2002), corresponde a la administración de 5 Fondos de Pensiones por parte de cada AFP. Estos fondos se diferencian a partir de la proporción de su portafolio invertida en títulos de renta variable, lo que significa diferentes niveles de riesgo y rentabilidad entre ellos.

- Cada fondo está invertido en instrumentos de renta fija e instrumentos de renta variable. Los distintos tipos de Fondos de Pensiones se diferencian por la proporción de sus recursos invertidos en títulos financieros de renta variable. Los títulos de renta variable se caracterizan por tener un mayor riesgo y una mayor rentabilidad esperada.

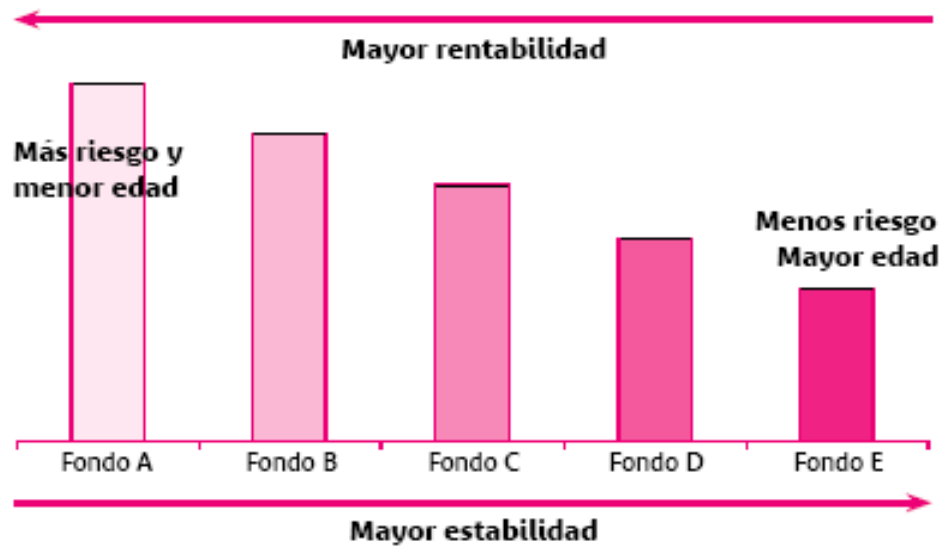
- El Fondo Tipo A tiene una mayor proporción de sus inversiones en renta variable, la que va disminuyendo progresivamente en los Fondos B, C y D. Por su parte, el Fondo Tipo E sólo podrá invertir en instrumentos de renta fija, que tienen un menor riesgo relativo y una menor rentabilidad esperada.

- El sistema de Multifondos protege a quienes están pronto a jubilar.

- Los afiliados no pensionados, hombres hasta 55 años de edad y mujeres hasta 50 años de edad, pueden elegir, con sus cotizaciones obligatorias, cualquiera de los cinco tipos de Fondos. Los afiliados hombres desde 56 años y mujeres desde 51 años de edad, no pensionados, podrán optar por cualquiera de los cuatro Fondos de creación obligatoria (B, C, D y E). Finalmente, los afiliados pensionados podrán optar por cualquiera de los tres Fondos de menor riesgo relativo (C, D y E).

- Los trabajadores que al afiliarse al Sistema de Pensiones no seleccionen un tipo de Fondo, serán asignados a uno de ellos, de acuerdo con su edad. Cuando el afiliado haya sido asignado a un Fondo al incorporarse al Sistema de Pensiones, y posteriormente no manifieste su elección por uno de ellos, será traspasado en forma gradual al tipo de Fondo que le corresponda al cumplimiento de las edades establecidas en la tabla anterior. El mencionado traspaso se realizará transfiriendo un 20% de su saldo al cumplimiento de la edad y el resto del saldo se traspasará gradualmente un 20% por año, en un período de 4 años.

Tipo de Fondo	Hombres y Mujeres hasta 35 años	Hombres mayores de 35 hasta 55 años Mujeres mayores de 35 hasta 50 años	Hombres mayores de 55 años Mujeres mayores de 50 años
A			
B			
C			
D			
E			



4. Derechos del Afiliado

***A.* Elegir la Administradora de Fondos de Pensiones:**

- ❖ Todo trabajador tiene derecho a elegir libremente la AFP en que desea afiliarse
- ❖ Tiene derecho a cambiarse de una AFP a otra, hasta dos veces en un año.
- ❖ Al elegir una AFP es importante comparar la rentabilidad que obtiene y los montos de las comisiones que cobran. Una buena combinación de ambos elementos permitirá obtener una mejor pensión futura.

***B.* Propiedad de los fondos previsionales:**

- ❖ El afiliado es dueño de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual.
- ❖ Las AFP están autorizadas por ley para invertir los fondos de pensiones en el mercado nacional e internacional.
- ❖ Las utilidades de las inversiones pueden generar rentabilidad positiva o negativa, lo que afecta a los fondos previsionales de los afiliados.

***C.* Acceso y uso de información previsional:**

- ❖ Es un derecho del afiliado conocer toda la información sobre su cuenta de capitalización individual.
- ❖ La AFP debe enviar al domicilio del afiliado una cartola, en los meses de marzo, julio y noviembre, que informa todos los movimientos registrados en la cuenta individual en los 4 meses anteriores.
- ❖ La Cartola permite verificar que las cotizaciones fueron pagadas, el multifondo en que están asignadas y el incremento o disminución del ahorro previsional.

***D.* Derecho a la elección de Multifondos:**

- ❖ Los multifondos constituyen un sistema relacionado con el tipo de instrumentos en que invierten las AFP los fondos de pensiones. Es derecho del afiliado elegir en qué fondo quiere estar.
- ❖ Si el afiliado no elige multifondo, la AFP traslada automática y gradualmente sus ahorros de un fondo a otro, desde el A hasta el E, dependiendo de su edad.

£ Declaración y pago de las cotizaciones en la AFP elegida:

Trabajador dependiente (con contrato de trabajo):

- ❖ Es obligación del empleador descontar de las remuneraciones imponibles las cotizaciones previsionales, declararlas y pagarlas.
- ❖ La cotización es de cargo del trabajador y se descuenta de sus remuneraciones imponibles (hasta 60 UF).
- ❖ El empleador actúa como retenedor y pagador de la cotización en la AFP.
- ❖ Las cotizaciones previsionales deben ser pagadas por el empleador dentro de los diez primeros días del mes siguiente del mes en que se percibieron las remuneraciones.
- ❖ Si el empleador se atrasa en pagar las cotizaciones, se le aplican reajustes, intereses y multas

Trabajador independiente:

- ❖ La cotización actualmente es voluntaria (*) y los porcentajes son los mismos que para el trabajador dependiente.
- ❖ La renta imponible mensual será aquella que el trabajador independiente declare mensualmente ante la AFP, la que no podrá ser inferior a un ingreso mínimo (actualmente de \$159.000) ni superior al equivalente a 60 UF.
- ❖ Las cotizaciones deben declararse y pagarse dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que correspondan las rentas o hasta el último día de ese mes calendario.

Imponente Voluntaria:

- ❖ La cotización a contar de Octubre 2008 será voluntaria y los porcentajes son los mismos que para el trabajador dependiente.

- ❖ La renta imponible mensual será aquella que declare mensualmente ante la AFP, la que no podrá ser inferior a un ingreso mínimo (actualmente de \$159.000) sin tope superior.

- ❖ En el caso de los trabajadores dependientes cuyo cónyuge posea la calidad de afiliado voluntario, los primeros podrán autorizar a sus respectivos empleadores para que les descuenten de sus remuneraciones las sumas que destinen a cotizaciones para la cuenta de capitalización individual voluntaria de su cónyuge, incluyendo la cotización adicional

- ❖ No existe obligación de cotizar mensualmente, ya que se puede hacer con la periodicidad que se desee

II. Beneficios del Sistema de Capitalización Individual

- Sistema de consulta y oferta de montos de pensiones (SCOMP)
- Pensiones de vejez (edad y anticipada)
- Pensiones de invalidez
- Pensiones de sobrevivencia (viudez, orfandad, madre de hijo no matrimonial, padres a cargo)
- Cuota mortuoria
- Aporte previsional voluntario y colectivo
- Herencia
- Saldo de libre disposición
- Garantía estatal

1. Sistema de consulta y oferta de montos de pensiones (SCOMP)

- Es un sistema electrónico de interconexión entre las AFP y las Compañías de Seguros que comercializan rentas vitalicias, al que debe acudir una persona antes de seleccionar su modalidad de pensión. A través de este sistema se efectuará la transmisión de la información de los afiliados y/o beneficiarios hacia las entidades participantes del sistema y las cotizaciones de pensión que éstas entreguen.
- El interesado llenará su formulario de solicitudes de ofertas de montos de pensión de acuerdo a su situación, necesidades y preferencias. El sistema informará al afiliado las ofertas de pensión de rentas vitalicias y los montos de pensión bajo la modalidad de retiros programados para que el interesado compare y elija.
- La utilización de este Sistema de Consultas es de carácter obligatorio y sin costo para el afiliado. Para optar por una modalidad de pensión, los usuarios deberán realizar al menos una consulta al Sistema, debiendo presentar el Certificado de Saldo previsional (puede hacer 3 consultas por cada certificado)
- En caso de que se consideren insuficientes y no apropiados las ofertas recibidas podrá solicitar un remate entre Cías. de Seguro (quedando excluidas las AFP).
- El remate tiene carácter de vinculante y es irreversible. La adquisición favorecerá a la compañía que presente la mayor oferta.

2. Pensiones de Vejez o por edad

Requisito:

Tienen derecho a esta Pensión los afiliados que suscriban la "Solicitud de Pensión" en la AFP en que se encuentren afiliados y que cumplan 65 o 60 años según se trate de hombres o mujeres respectivamente.

Monto:

- El Monto se determina para cada afiliado, distribuyendo el capital acumulado en su Cuenta de Capitalización Individual. Incluido el Bono de Reconocimiento, durante su expectativa de vida. Si el afiliado tiene beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia deben reservarse recursos para financiar estas pensiones.
- Las expectativas de vida mide los años que en promedio le quedan por vivir a una persona que ha alcanzado cierta edad. Ej. Un hombre de 65 años tiene una expectativa de vida de 16.5 años y una mujer de 60 una de 23.3 años.

Modalidades de Pensiones

A. Retiros programados

Características:

- El afiliado mantiene su Capital en su Cuenta de Capitalización Individual en su AFP.
- Cada año la AFP le calcula su pensión mensual y se la paga en 12 mensualidades. Se expresa en UF.
- El afiliado es dueño de su cuenta, siempre puede optar por otra modalidad
- El saldo es heredable si no hay beneficiarios de P. Sobrevivencia.
- El cálculo anual se hace en base a:
 - Capital disponible (rentabilidad v/s egresos)
 - Expectativas de Vida del grupo familiar (varía anualmente)
 - La tasa de descuento, establecida para el año calendario correspondiente (rentabilidad esperada para el Fondo de Pensiones).

B. Renta Vitalicia inmediata:

Características:

- El afiliado traspasa el Capital de su Cuenta de Capitalización Individual a una Cía. de Seguros, elegida por él, a cambio de una pensión vitalicia fija en UF para él y pensiones de sobrevivencia para sus beneficiarios cuando fallezca.

- Requisito es que el capital debe ser suficiente para que la Renta Vitalicia a obtener sea al menos igual a la Pensión Mínima Vigente.

- El cálculo lo hace la propia Cía. de Seguro para lo cual el afiliado presenta un Certificado de Saldo de su AFP, en el cual se informa el Capital, los beneficiarios y las edades de cada uno. Con esta información, y la tasa de descuento que ofrecen, hacen la cotización o cálculo.

- La Pensión se establece en una cantidad fija en UF para toda la vida del afiliado.

- El Capital traspasado a la Compañía de Seguros a cambio del pago de pensiones vitalicias, es de propiedad de ésta, por tanto, los herederos no tienen derecho a ellos.

- La elección de esta opción es irrevocable.

- Genera comisión a pagar por intermediación de hasta 2,0% del fondo.

- Establece la posibilidad de acogerse a períodos garantizados, que permite mejorar los montos de las pensiones de sobrevivencia o en su defecto recuperar los montos de las pensiones correspondientes al período garantizado en caso de no generarse sobrevivencia.

Ⓒ. **Renta Vitalicia inmediata con retiro programado simultáneo (Ley 19.934 del 21/2/2005)**

Características:

- Combinación simultánea entre retiro programado en la AFP y la Renta Vitalicia en la Cía. De Seguros.

- Se podrá destinar parte de los ahorros previsionales a una Compañía de Seguros a cambio de una Renta Vitalicia, destinando el saldo a una cuenta en la AFP, con la cual le pagará una pensión hasta que se agote el fondo de la cuenta.

- Permite al afiliado recibir dos pagos a título de pensión, por ambas instituciones previsionales.

- El pensionado podrá de esta manera incrementar sus ingresos por un período de tiempo, sin afectar su riesgo de sobrevivencia con una jubilación asegurada de por vida.

- El trabajador podrá usar una parte de sus ahorros para obtener una renta vitalicia fija en UF igual o mayor a la pensión mínima vigente, y destinar el saldo restante para ser invertido por la AFP a cualquiera de los fondos de menor riesgo (C – D – E).

- Solo el saldo del fondo del retiro Programado constituye herencia.

D. **Renta Temporal con renta vitalicia diferida**

Características:

- Bajo esta alternativa el afiliado traspasa parte de su capital a una compañía de seguros para contratar una renta diferida, a contar de una fecha futura, determinada en el contrato, reteniendo en su cuenta de capitalización individual los fondos necesarios para financiar una renta temporal, desde que solicita esta modalidad y hasta que la renta vitalicia empieza a pagarse.
- La renta vitalicia diferida debe fluctuar entre el 50% y el 100% del primer pago de la renta temporal y ser mayor o igual a la pensión mínima vigente.
- La renta temporal se calcula anualmente distribuyendo el capital de la cuenta de capitalización individual. Descontada la prima pagada a la compañía de seguros por la renta vitalicia diferida, en los años que faltan para que comience a pagarse la renta vitalicia diferida

3. Pensión Anticipada

Pensión a que postula un imponente antes de cumplir la edad legal (65 hombre y 60 mujeres)

Requisitos:

- a) Debe financiar una pensión mayor o igual al 150% de la pensión mínima vigente (PBS).

- b) Debe financiar una pensión mayor o igual al 70% del promedio de las remuneraciones imponibles actualizadas de los últimos 10 años:
 - La ley se hace cargo de las "lagunas previsionales" con un límite, por tanto permite registrar 16 meses sin cotización, sin bajar el promedio de rentas

 - Si los meses cotizados son más de 16 la suma de las remuneraciones imponibles debidamente actualizadas se dividirán por la diferencia entre 120 y el exceso de meses no cotizados.

El monto de la pensión anticipada se calcula con el saldo de la cuenta de capitalización individual y el Bono de Reconocimiento a un menor valor.

4. **Pensión de Invalidez**

- Es la pensión a la que tienen derecho los afiliados que sean declarados inválidos total o parcialmente por las comisiones médicas y siempre que la invalidez no haya sido causada por accidente del trabajo o enfermedad profesional y que estén debajo de las edades legales para pensionarse por vejez.
- Invalidez total = 2/3 incapacidad
- Invalidez parcial = 50% a 2/3 incapacidad
- Porcentaje determinado por las Comisiones Médicas Regionales.
- El dictamen de esta Comisión puede ser apelado a la Comisión Médica central
- El afiliado genera derecho a pensión transitoria de invalidez parcial, por periodo de tres años, cumplido este tiempo debe presentarse nuevamente ante la comisión, ser reevaluado, emitiendo el segundo dictamen. Tiene un plazo de 3 meses para ser reevaluado si no se suspende el beneficio, si no se presenta luego de 3 meses más, pierde la calidad de pensionado.
- El afiliado que genera pensión de invalidez total o absoluta a contar del 01 de Julio de 2008, no requiere ser reevaluado por la Comisión.

Monto:

- El monto de las pensiones varía en función del grado de invalidez declarado (parcial o total) y si el afiliado está cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia.
- Para estar cubierto por el seguro el afiliado dependiente debe tener contrato vigente a la fecha en que presentó su solicitud
- Si es independiente debe haber pagado una cotización en el mes anterior a la fecha de la solicitud.
- Si está desempleado, que no hayan transcurrido más de 12 meses desde que perdió el empleo, registrando a lo menos 6 meses de cotizaciones en el año anterior a la fecha en que quedó cesante.
- Las pensiones de invalidez corresponden a los siguientes porcentajes del promedio actualizado de las remuneraciones de los últimos 10 años.

GRADO INVALIDEZ	CUBIERTO	CUBIERTO DESEMPLEADO
TOTAL	70%	50%
PARCIAL	50%	35%

- Los trabajadores no cubiertos por el seguro, la pensión se calcula distribuyendo el capital del afiliado más el bono de reconocimiento, en las expectativas de vida del grupo familiar. El inválido parcial solo tiene derecho a retirar un 70% de la pensión calculada.
- La compañía de seguro debe enterar el aporte adicional, es decir, la diferencia entre el capital necesario y lo que el afiliado tiene disponible en su cuenta incluido el bono de reconocimiento.

5. Pensiones de Sobrevivencia

Beneficiarios:

- La cónyuge o él cónyuge; debe haber contraído matrimonio con 6 meses anticipación al fallecimiento del afiliado si era activo y con al menos 3 años si era pensionado. En el caso de la sobreviviente mujer no se considera si se encuentra embarazada o hay hijos en común.
- Madre de hijo no matrimonial: debe ser soltera o viuda y haber vivido a expensas del afiliado, además de tener hijo(s) en común reconocidos.
- Los hijos; solteros, menores de 18 o si estudian hasta los 24 años. Hijos inválidos cualquier edad.
- Los padres del afiliado; siempre que no existan otros beneficiarios de pensión y que haya sido carga familiar del fallecido.

Montos:

Las pensiones de sobrevivencia van a depender si el afiliado activo estaba o no cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia. Esto significa si estaba cubierto al 70% del ingreso base o al 50% de ingreso base si el afiliado se encontraba cubierto desempleado.

Porcentajes:

- Cónyuge sin hijos: 60%
- Cónyuge con hijos: 50%
- Madres de hijos nacidos matrimonio sin hijos: 36%
- Madres de hijos nacidos matrimonio con hijos: 30%
- Hijos: 15%

(Si no hay cónyuge con derecho a pensión los hijos se reparten el 50%)

Padres: 50%

6. Cuota Mortuoria

- Beneficio que se paga al fallecimiento de un trabajador afiliado al sistema activo o pensionado, equivalente a 15 UF.
- Se paga a quien acredite haberse hecho cargo del funeral
- Las 15 UF se retiraran de la cuenta de capitalización individual si el afiliado fallece siendo activo y no cubierto por el seguro, o si estando cubierto no generara pensiones de sobrevivencia, o si siendo pasivo estaba acogido a retiros programados o rentas temporales.
- Si el afiliado fallece activo cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia generando pensiones de sobrevivencia, o si siendo pasivo estaba afecto a una renta vitalicia, el pago será de cargo de la compañía de seguros correspondiente.

7. **Aporte Previsional Voluntario - APV Individual y Colectivo**

Existen también otras opciones de ahorrar. Una de ellas es el APV o Ahorro Previsional Voluntario, mecanismo que permite a los trabajadores dependientes e independientes ahorrar por sobre lo que cotizan obligatoriamente en su AFP, con beneficios tributarios.

Los trabajadores pueden solicitar, en cualquier momento, el retiro de todo o parte de los recursos que llevan ahorrados en los planes de APV.

Esto se hace con la finalidad de anticipar la edad de jubilación o aumentar el monto de la pensión.

Bonificación Estatal al Ahorro Previsional Voluntario

Es un beneficio para aquellos trabajadores dependientes o independientes que se acojan a la nueva alternativa tributaria que establece la Reforma Previsional, y que destinen su ahorro a adelantar o incrementar su pensión.

Monto:

Esta bonificación de cargo fiscal será equivalente al 15% del ahorro previsional voluntario (tanto individual como colectivo) que el trabajador destine a adelantar o incrementar su pensión.

La bonificación se entregará para los aportes efectuados durante el respectivo año calendario, que no superen en su conjunto la suma equivalente a diez veces el total de cotizaciones obligatorias efectuadas por el trabajador dentro de ese mismo año.

Además, el aporte máximo del Estado será de 6 UTM por año.

El APVC es un mecanismo de ahorro que ofrece la empresa, según el cual los ahorros voluntarios realizados por los trabajadores son complementados por sus respectivos empleadores.

Entrada en vigencia: 1 de octubre de 2008.

Características principales:

- Opera mediante un contrato de ahorro suscrito entre un empleador, por sí y en representación de sus trabajadores y una AFP o Institución Autorizada.
- Contrato de libre adherencia en términos y condiciones igualitarias para todos los trabajadores.
- Trabajadores y empleador realizan aportes de su cargo.

- Aporte del empleador debe mantener la misma proporción en función de los aportes de cada trabajador y puede establecer un monto máximo.
- Los contratos de APVC son válidos cuando cumplan con requisitos que se establecerán en norma conjunta emitida por SUPEN, SVS, SBIF.

Características de los Aportes

- Los aportes del trabajador son siempre de su propiedad. Los del empleador son de propiedad del trabajador cuando cumpla las condiciones del contrato APVC o en caso de despido por la causal del artículo N° 161 del Código del Trabajo (necesidades de la empresa).
- Los aportes se registran en una cuenta individual en AFP o Institución Autorizada y se registran separadamente los del empleador y los del trabajador.
- El empleador deduce los aportes del trabajador de su remuneración según la periodicidad establecida en el contrato.
- Los fondos del APVC son inembargables.

Rentabilidad de los Aportes:

- Si se mantienen en AFP, gana la rentabilidad del fondo donde el trabajador mantenga sus ahorros.
- Si los mantiene en una Institución Autorizada, gana la rentabilidad del instrumento que el trabajador elija.

8. Herencia

¿Cuándo corresponde destinar los fondos como herencia?

- En casos de fallecimiento de un afiliado activo o pasivo, y siempre que no existan beneficiarios de pensión de sobrevivencia.
- Los saldos de la cuenta de capitalización individual quedados como excedentes al fallecimiento del último beneficiario
- Al fallecer un pensionado activo afecto a beneficio del seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades Profesionales.
- Los recursos que hubieran en la cuenta de capitalización individual al fallecimiento de un afiliado acogido a renta vitalicia. (siempre que lo haya dejado estipulado).

La herencia se paga directamente a los herederos del afiliado previa presentación del auto de posesión efectiva debidamente inscrito en el registro de propiedad del conservador de bienes raíces. Esto no se requiere cuando los herederos son directos y los fondos no superen las 5 UTA.

9. Excedente Libre Disposición

Es el capital que queda en la cuenta de capitalización individual, después de que el afiliado hace efectiva su pensión

Requisitos:

- Tener 10 años de afiliación en cualquier sistema previsional
- Financiar una pensión mayor o igual al 120% de la pensión mínima vigente
- Financiar una pensión mayor o igual al 70% del promedio actualizado de las remuneraciones imponibles de los últimos 10 años anteriores a la fecha en que se acogieron a pensión.

Es un respaldo financiero del estado, que asegura una pensión mínima a aquellos afiliados a quienes se les agotó su saldo en la cuenta de capitalización individual en la AFP, para aquellos que no tienen derecho a bono de reconocimiento, y para aquellos cuya pensión por renta vitalicia es inferior a la pensión mínima, no obstante, según el caso, deben cumplir con el requisito común de que la suma de todas las pensiones, rentas y remuneraciones imponibles que este percibiendo sean inferiores a la pensión mínima y que además cumplan ciertos requisitos específicos:

VEJEZ	INVALIDEZ	MUERTE
<p>Hombre 65 años.</p> <p>Mujer 60 años de edad.</p> <p>Registrar a lo menos 20 años de imposiciones en cualquier sistema previsional.</p>	<p>Haber sido declarado inválido por la Comisión Médica de Invalidez.</p> <p>No tener derecho a la Garantía estatal de la pensión mínima de vejez.</p> <p>Haber completado 10 años de cotizaciones en cualquier sistema previsional ó</p> <p>Registrar a lo menos 2 años de cotizaciones en cualquier sistema previsional en los cinco años anteriores a la fecha de declaración de la invalidez.</p>	<p>Esta pensionado en el nuevo sistema al día anterior a la fecha de fallecimiento.</p> <p>Haber completado 10 años de cotizaciones en cualquier sistema previsional.</p> <p>Si era cotizante registrar a lo menos 2 años de cotizaciones en los 5 años anteriores a su fallecimiento.</p>